



INFORME SECRETARIAL. - La Apartada.

A despacho proceso ejecutivo de Banco de Bogotá contra Aurelio Antonio Serrano Rivera rad. 23350-40-89-001-2021-00007-00 indicándole que el término de traslado se encuentra vencido sin que el demandado propusiese excepciones. provea.

HILDANA VERTEL
La Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA APARTADA, CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -

Revisado el expediente encontramos en auto visible a folio 28-29, fue librado mandamiento de pago contra Aurelio Antonio Serrano Rivera C.C N° 10.992.947, para hacer exigible una obligación contenida en Pagaré anexo a la demanda. Proveído que se encuentra en firme y ejecutoriado, en vista de que el demandado fue notificado conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 C.G.P., y que; se encuentra vencido el término de traslado sin que se propusiesen excepciones.

Considerando lo anterior, es el caso de darle aplicabilidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, ordenando seguir adelante con la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados o que se llegasen a embargar, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°. Seguir Adelante la Ejecución en el proceso ejecutivo singular de la referencia, en la forma en que fue indicada en el mandamiento de pago visible a folio 28 y 29.

2°. Ejecutoriado este proveído, practíquese la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P. Una vez presentada, por Secretaría procédase de conformidad.

3°. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

4°. Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5° del acuerdo PSAA 16-10554, fíjense las agencias en derecho en la suma de \$ 3.220.418, dicha cantidad deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO CORDERO VEGA
JUEZ

JAIRO ARISTOTELES CORDERO VEGA
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 La Apartada
Palacio de Justicia

Correo Institucional. J01prmpalapartada@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Apartada- Córdoba.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18be6cae00fefa1dc66507ac0b923fc7e22e0df3b1563cfd17d4a57170a50bc4

Documento firmado electrónicamente en 14-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>